



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL.

En la Ciudad de México siendo las 17:00 horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez, Suplente del Coordinador de Archivos; el Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS, y el Lic. Rubén Contreras García, Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y Gerente de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial la Lic. Itzi Guadalupe Zamorano Tenorio y la Lic. María Fernanda Garcés Linares, ambas, personal de apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF]; el Lic. Aurelio Bravo Victor, Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] y la Lic. Leticia Aguilar Ramírez, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la UAJ; y por parte de la Unidad de Transparencia (UT) el Lic. Iván Hicks Ramírez, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción 1, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que el secretario técnico suplente respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, II, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encontraban presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se dio inicio a la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.

El Secretario Técnico del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:





"ACUERDO CT/20SE/069ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Asuntos.

II.1 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], examine [confirmar, modificar o revocar] la **clasificación de la información como confidencial parcialmente**, contenida en la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 2793/22-EAR-01-5, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley General]; 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley Federal]; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales], atendiendo con ello el cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024**, previstas en la Ley General.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], examine [confirmar, modificar o revocar] la **clasificación de la información como reservada y confidencial parcialmente**, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones 1, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley General]; 110, fracciones 1, V, 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley Federal]; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales]; 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024**, previstas en la Ley General.

II.3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF] dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas [UAF], para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS] analice [confirmar, modificar o revocar] la



clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de viáticos y representación que reporta este Organismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPLDPSO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en la Ley General.

II.4 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA12122/24, en la que se determinó MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005724000189.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF] dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas [UAF], para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS] examine [confirmar, modificar o revocar] la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en los estados de cuenta bancarios del CENAGAS y del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT número 10637, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados [LGPLDPSO]."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.- Asuntos.

II.1 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], examine [confirmar, modificar o revocar] la clasificación de la información como confidencial parcialmente, contenida en la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 2793/22-EAR-01-5, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos



Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en la Ley General.

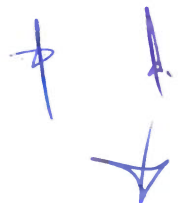
En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEC/04/10/2024, la clasificación de la información como confidencial contenida en la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 2793/22-EAR-01-5, brindando el Secretario Técnico, el uso de la palabra al personal de la UAJ, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

"La información que debemos cargar en el SIPOT contiene un dato confidencial que es el nombre de la persona física del representante legal del actor en dicho juicio, dato con el cual se puede hacer identificable a dicha persona; por lo que, el comité debe confirmar su clasificación como información confidencial, atendiendo a las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Gracias" (SIC).

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/20SE/070ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y-desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. y en el numeral





1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como confidencial parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso [DEC] dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ], de la información contenida en la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 2793/22-EAR-01-5, toda vez que, parte de la información contenida en la documental citada, corresponde a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; de este modo se evitaría poner en riesgo la privacidad, vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información. El dato que se busca clasificar como confidencial. se enlista a continuación:

I. Nombre del apoderado legal del actor que promovió el Juicio

Al testar el nombre del apoderado legal del actor que promovió el Juicio, se busca la máxima protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física que intervienen, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia notifica a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso [DEC] dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 2793/22-EAR-01-5, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT], de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT]. en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ] para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], examine [confirmar, modificar o revocar] la clasificación de la información como reservada y confidencial parcialmente, contenida en el



Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley General]; 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley Federal]; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales]; 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en la Ley General.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) , solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEC/11/10/2024 respectivamente, la clasificación de la información como confidencial, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, brindando el Secretario Técnico, el uso de la palabra al personal de la UAJ, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

“De la misma manera que el asunto previo, para cumplir con las obligaciones de Transparencia y como lo hemos hecho con anterioridad en otros COS, debemos en primer lugar salvaguardar los datos personales de los contratantes, ya que, derivado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el CENAGAS está obligado a realizarlo, por lo que por un lado solicitamos este Comité autorice la clasificación de la información.

Por otra parte, debemos reservar información contenida en el COS ya que contiene datos que, de revelarse, pondrían en riesgo la infraestructura del Centro. Por lo que les solicitamos autoricen la reserva propuesta; gracias”

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente:



"ACUERDO CT/20SE/071ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción 1, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial parcialmente**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos [UAJ], con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía [DEDV], sobre los datos personales contenidos en el Contrato de Ocupación Superficial [COS] CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre del Propietario;
2. Domicilio del Propietario;
3. Registro Federal de Contribuyentes [RFC];
4. Firma y rubricas del propietario;
5. Firma y rubricas de testigos;
6. Número de credenciales de elector; y
7. Clave Única del Registro de Población [CURP].

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, III, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la



Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Vigésima Sesión Extraordinaria
17 de octubre de 2024

información como reservada parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV) por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial (COS) CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, respecto a:

- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias; y
- Datos del dueto.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, en el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, debido a que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural. la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiéndole que la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al testar el número de credencial para votar, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, el nombre y domicilio del propietario, los datos de identificación del predio y la denominación del mismo, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia notifica a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública del



Contrato de Ocupación Superficial (COS) CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2024, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de viáticos y representación que reporta este Organismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en la Ley General.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 13 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia el Centro Nacional de Control del Gas Natural solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-UAF/DERF/0561/2024 la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de viáticos y representación que reporta este Organismo y someterla a su análisis puntualizando que la información requerida sigue en proceso de recopilación y análisis, brindado el uso de la palabra al personal de DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:



"Las facturas contienen datos personales que hacen identificables a las personas físicas que las emiten, tales como: Nombre, RFC, CURP, teléfono, correo electrónico, domicilio, serie, folio de factura, folio fiscal de factura, cadenas, sellos fiscales y códigos QR, de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX, Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y como lo hemos hecho en las cargas de información anteriores, debemos proteger los datos." (SIC).

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/20SE/072ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 13 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia el Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como confidencial relativa a las comprobaciones [facturas] por concepto de viáticos y representación que reporta este Organismo, con lo cual se dará cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, debiendo clasificarse los siguientes datos:

1. RFC;
2. CURP;
3. Domicilio;
4. Lugar de expedición;
5. Serie;
6. Folio de factura;



7. Folio fiscal de factura;
8. Cadenas y sellos fiscales; y
9. Códigos QR.

En consecuencia, este Comité de Transparencia notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) el presente acuerdo, para que este en posibilidad de generar la versión pública de las comprobaciones [facturas] por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, así como realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.4 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, en la que se determinó MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005724000189.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) examine [confirmar, modificar o revocar] la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en los estados de cuenta bancarios del CENAGAS y del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT número 10637, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley General]; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Ley Federal]; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 13 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de



los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-UAF/DERF/0560/2024 MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005724000189, brindado el uso de la palabra al personal de DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema:

"Para cumplir cabalmente con la resolución del Recurso de Revisión y toda vez que la información solicitada contiene información confidencial en los estados de cuenta bancarios del CENAGAS y del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT número 10637, solicitamos se autorice la clasificación propuesta. Gracias.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/20SE/073ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité la propuesta de clasificación de la información como confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos **CONFIRMA** Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:



- Nombres de personas físicas; y
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

De igual manera, se sitúa información concerniente a datos bancarios, así como información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, siendo los siguientes:

- Tasa aplicable a depósitos;
- Tasa GAT nominal;
- Tasa GAT real;
- Tasa Bruta Anual;
- Importes destinados a compra de divisas;
- Clave de rastreo;
- Cuenta bancaria Persona Moral;
- CLABE Persona Moral;
- CLABE Persona Física;
- CLABE destino;
- Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros;
- Folio fiscal;
- Sello Digital del CFDI;
- Sello Digital;
- Sello del SAT;
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT;
- Cadena original del complemento de certificación;
- Código QR; y
- Código de barras.

Puntualizando al respecto que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracciones I y II, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.



Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

...”

Con respecto a los Lineamientos Generales en Materia de *Clasificación y Desclasificación* de la Información, así como para la Elaboración de *Versiones Públicas* citados. hacen una clara explicación en el tratamiento para clasificar los datos personales, como a continuación se señala:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancarios, fiduciario. industrial. comercial, fiscal. bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares. sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...”

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General. Para clasificar la información por confidencialidad. No será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

...



Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

*III.-Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
..."*





Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005724000189** atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracciones I y 11, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, interpuesto por la inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000189**, a más tardar a las 12:00 horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular y a la Dirección General de Cumplimientos del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en tiempo y forma, a través del Sistema Gestión de Recursos de Revisión (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."



Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Vigésima Sesión Extraordinaria
17 de octubre de 2024

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 17:45 horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión a levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar; así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes.	Presidente Suplente del Comité de Transparencia.	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo.	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez.	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS.	
Lic. José Rubén Contreras García.	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia.	

Estas firmas corresponden al Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.